



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 1 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD..." DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

REFERENCIA:	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° UCC - PRF- 013-2019 SAE: UCC -PRF- 013-2019 SIREF: AC-80011-2019-27998
ENTIDAD AFECTADA:	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Carrera 6 # 8-77 Bogotá D.C GOBERNACION BOYACA Nit. 891800498 MUNICIPIO DE TUNJA NIT: 891800846-1 Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA- Cra. 9 #19-86, Tunja, Boyacá
PRESUNTOS RESPONSABLES:	A. EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS: ➤ <u>Alcaldes Mayores de Tunja.</u> 1. ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO Cédula de ciudadanía No. 6.764.528 en condición de alcalde de Tunja en periodo de 2008-2011. 2. FERNANDO FLOREZ ESPINOSA Cédula de ciudadanía No. 4.190.552 en su condición de alcalde de Tunja en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. 3. PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA Cédula de ciudadanía No. 7.331.049 en su condición de alcalde de Tunja para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. ➤ <u>Gerentes de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda</u>



AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD..." DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

4. WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO

Cédula de ciudadanía No. 7.179.299 en calidad de Gerente de ECOVIVIENDA para la época 3 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2014.

5. GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS

Cédula de ciudadanía No. 1.177.731, en condición de Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 1 de julio de 2014 hasta el 5 de abril de 2015.

6. GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ

Cédula de ciudadanía No. 23.493.642, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época del 6 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

7. VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES

Cédula de ciudadanía No. 33.369.099, en su condición como Gerente de ECOVIVIENDA para la época 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

➤ **Directores Técnicos de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - Ecovivienda**

8. NELSON FABIAN PEREZ BURGOS

Cédula de ciudadanía No. 4.253.002, en su condición de Director Técnico ECOVIVIENDA para la época 21 de febrero de 2008 hasta el 02 de febrero de 2015.

9 HECTOR MIGUEL MOJICA MOJICA identificado con la Cédula de ciudadanía No. No. 4.117.039, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 2009 en el periodo de 24 de junio de 2011 al 1 de septiembre de 2011.

10. MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.049.603.574, en condición de director técnico de ECOVIVIENDA y supervisor del contrato de interventoría No. 030 de 200 para la época 3 de febrero de 2015 al 30 de abril de 2017



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 3 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024” POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD...” DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

➤ **Interventoría:**

11. WILLIAM DUVÁN AVENDAÑO SUAREZ

Cédula de ciudadanía No. 74.323.413 en condición de Interventor contrato 030 de 2009.

B. EN CALIDAD DE PARTICULARES:

12. IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ

Cédula de ciudadanía No. 79.486.984, como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja – Ejecutor.

13. BERNANDO GIL ZAPATA

Cédula de ciudadanía No. 7.302.369 como integrante del Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja Ejecutor.

**TERCERO
CIVILMENTE
RESPONSABLE**

NACIONAL DE SEGUROS

NIT. 860.002.527-9

Póliza No. 400000556.

Tomador: IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ

Asegurado: ECOVIVIENDA

Amparo: CUMPLIMIENTO ESTATAL HASTA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA

Expedición: 17 de noviembre de 2015

Vigencia: 8 de septiembre de 2015 al 30 de julio de 2018

Valor asegurado: \$ \$2,787,667,010COP

LA PREVISORA

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 1006626

Tomador: ECOVIVIENDA

Asegurado: WILBERT AMAURY LOPEZ BLANCO

Amparo: NO, PERO MENCIONA HACE ALUSION AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Expedición: 7 de enero de 2010

Vigencia: 1 de enero de 2010 hasta el 1 de enero de 2011

Valor asegurado: \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000504

Tomador: ECOVIVIENDA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15**

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 4 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD..." DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Expedición: 7 marzo de 2014
Vigencia: 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2015
Valor asegurado: \$5.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000718
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Expedición: 10 de marzo de 2015
Vigencia: 21 de febrero de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016
Valor asegurado: \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3000783
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
Amparo: Pérdidas patrimoniales sufridas durante la vigencia de la póliza, que implique el menoscabo de fondos y bienes públicos causados por el servidor público. / Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 22 de abril de 2015
Vigencia: 17 de abril de 2015 al 21 de febrero de 2016

Valor asegurado: \$10.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 3001111
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 19 de septiembre de 2016
Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016
Valor asegurado: \$ \$600,000,000 COP

Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558
Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA
Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.
Expedición: 19 de septiembre de 2016
Vigencia: 20 de septiembre de 2016 hasta el 16 de octubre de 2016



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 5 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD..." DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Valor asegurado: \$ \$600,000,000 COP

Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 1005558

Tomador: MUNICIPIO DE TUNJA

Asegurado: MUNICIPIO DE TUNJA

Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal y otros.

Expedición: 18 de octubre de 2016

Vigencia: 16 de octubre de 2016 hasta el 20 de agosto de 2017

Valor asegurado: \$700,000,000 COP

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT 860.524.654-6

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017

Tomador: Municipio de Tunja

Asegurado: Municipio de Tunja

Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos

Expedición: 30 de marzo de 2015

Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016

Valor asegurado: \$700.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 994000000017

Tomador: Municipio de Tunja

Asegurado: Municipio de Tunja / varios cargos:

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA

Amparo: Actos incorrectos de servidores públicos

Expedición: 30 de marzo de 2015

Vigencia: 28 de febrero de 2015 al 5 de abril de 2016

Valor asegurado: \$700.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000029

Tomador: Municipio de Tunja

Asegurado: Municipio de Tunja

Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.

Expedición: 5 de agosto de 2016

Vigencia: 5 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016

Valor asegurado: \$700.000.000 COP

Póliza de Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002920

Tomador: ECOVIVIENDA



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 6 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD..." DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 22 de marzo de 2016
Vigencia: 22 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2017
Valor asegurado: \$20.000.000 COP

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-994000000023
Tomador: ECOVIVIENDA
Asegurado: ECOVIVIENDA
Amparo: Fallos con responsabilidad Fiscal y otros.
Expedición: 28 de marzo de 2016
Vigencia: 18 de marzo de 2016 al 19 de marzo de 2017
Valor asegurado: \$100.000.000 COP

ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Póliza de Manejo No. 21715582
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Delitos contra la administración pública y otros.
Expedición: 28 de febrero de 2015
Vigencia: 1 de marzo de 2015 al 5 de abril de 2016
Valor asegurado: \$600.000.000 COP
Porcentaje de riesgos asumido: 60%

Póliza de Manejo No. 21960729
Tomador: Municipio de Tunja
Asegurado: Municipio de Tunja
Amparo: Delitos contra la administración pública y otros.
Expedición: 6 de agosto de 2016
Vigencia: 6 de agosto de 2016 al 20 de septiembre de 2016
Valor asegurado: \$600.000.000 COP
Porcentaje de riesgos asumido: 60%

CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:

SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.669.142.159).

I. ASUNTO Y COMPETENCIA



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 7 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024” POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD...” DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, “*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*”; Procede proferir auto por medio del cual **SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024” POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD...” DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF UCC -PRF- 013-2019.**

II. ANTECEDENTES

Por denuncia ciudadana radicada con el No. 2017-118264-80154-D-, se determinó la conformación del hallazgo ANT 2018-008, por parte de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá (fi. 1 al 9).

Los hechos tienen relación directa con el proyecto de vivienda urbana denominado “*Torres del Parque*”, que se desarrolló en el predio localizado en la calle 31 No. 16- 69, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-140607 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja (Boyacá) y con matrícula catastral No. 010303210005000 (fi. 4005 cp No. 20 archivo cut -004), sector conocido como el Nogal, costado occidental del municipio de Tunja, capital del Departamento de Boyacá. Iniciativa aprobada por la Nación, por intermedio de FINDETER, obteniendo el certificado de elegibilidad No. ETN-2010-0001; con licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de julio de 2010, otorgada por la curaduría urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de 36 meses; con nueva licencia No. C1LR-131-14 REV-001-14 del 13 de agosto de 2014, expedida por la misma Curaduría (fls. 4005 cp No. 20 cd archivo cut -014 - 029).

Mediante Auto No. 0014 del 2 de abril de 2019, el Contralor General de la República, declaró estos hechos de Impacto Nacional (fls. 4356). y se ordenó a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, adelantar el trámite de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 de los hechos relacionados en el ANT-2018-088 cuya entidad afectada es el Municipio de Tunja.



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 8 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024” POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD...” DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

En concordancia con lo anterior, mediante Auto 0922 del 25 de octubre de 2019 el Contralor Delegado Intersectorial No.4, conforme a su competencia ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019, por los hechos irregulares presentados en la ejecución del proyecto de vivienda Torres del Parque en el municipio de Tunja, en donde se invirtieron dineros en la modalidad de subsidios de vivienda del orden nacional. Adicionalmente ordena trasladar a la Contraloría Municipal de Tunja para que adelante las investigaciones pertinentes, respecto de los recursos públicos invertidos en el proyecto de vivienda y los cuales corresponden subsidios departamentales y municipales.

Con posterioridad mediante Auto 80112-0023 del 5 de enero de 2020 (Cuaderno administrativo 2 folio 319-327), el Señor Contralor General de la República admite y autoriza la solicitud de control excepcional presentada por la señora Sonia Patricia Martínez Morales de la Veeduría “La Esperanza”, en virtud de la cual se comisiona a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, para que adelante el respectivo control en lo atinente a los recursos propios del municipio de Tunja y del Departamento de Boyacá

De conformidad con lo dispuesto Mediante oficio de asignación No. 20201E0038843 del 30 de junio de 2020 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 7 para continuar con el trámite del proceso.

El día 10 de noviembre de 2020, mediante oficio de asignación No. 2020IE0071670 la jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, asignó a esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 15 el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal UCC-PRF-013-2019 para adelantar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, así como las demás normas que regulan la materia.

Por lo expuesto mediante Auto No. 1388, del 19 noviembre de 2020, se avocó el conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal UCC-013-2019.

III. CONSIDERACIONES

➤ SOBRE LA SOLICITUD PARA QUE SE CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN

Al respecto, se observa esta instancia que mediante radicado ER0056861 del **18 de marzo de 2024**, el investigado **MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ** presento recurso de apelación contra el Auto No. 0432 del 8 de marzo de 2024, por medio el cual se rechazo la solicitud de nulidad



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 15

FECHA: 20 DE MARZO DE 2024

PÁGINA 9 de 11

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024” POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD...” DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

entregada por radicado ER0040635 del 1 de marzo de 2024 que a su juicio lesiona el debido proceso y el derecho de defensa. (Folio No. 13230-Carpeta 68)

Respecto a dicho recurso se observa que fue interpuesto dentro de los cinco días (05) siguientes a su notificación, tal como aparece acreditado conforme a lo señalado en el oficio **IE0028643 del del 12 de marzo de 2024** emitido por la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción – UIECC - el cual registra la anotación en el ESTADO No. 048 del lunes 11 de marzo de 2024. (Folio No. 13302)¹

De la misma forma, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1474 del 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública,*” procede el recurso de apelación contra el auto que decide sobre la solicitud de nulidad, la cual se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.

Así las cosas, analizado dicho escrito, encuentra esta instancia, que el mismo cumple con los requisitos de viabilidad de los recursos², esto es: i) capacidad³, ii) interés para recurrir⁴, iii) oportunidad⁵, iv) procedencia⁶ y v) sustentación⁷, por lo cual se procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por el investigado **MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ**.

¹ VER Z:\PRF-013-2019 TUNJA- TORRES DEL PARQUE\EXPEDIENTE DIGITAL\CUADERNOS PRINCIPALES\CUADERNO 68

² Sobre los requisitos de viabilidad o de tramitación de los recursos la doctrina nacional ha señalado lo siguiente: “*Por requisitos de viabilidad de un recurso se entiende el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación (...)* Para poder llegar a la decisión de un recurso, se reitera, en el sentido que sea, es menester que se cumplan los siguientes requisitos que concurrentes necesarios, es decir, que todos deben reunirse y basta que falle tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso.” (López Blanco, H. F. (2005). *Procedimiento civil - parte general - Tomo I*. Bogotá D.C.: Dupré editores. p. 742-743); por su parte el doctor Forero Silva, mantiene lo siguiente sobre los mencionados requisitos: “*Todo recurso, ordinario o extraordinario, exige para su trámite que concurren ciertos requisitos, pues ante la omisión de alguno de ellos, el funcionario judicial debe desechar su trámite.*” (Forero Silva, J. (2016). El recurso de apelación y la pretensión impugnativa. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. p. 181).

³ Esto en cuenta que quien interpone el recurso debe ser una persona habilitada por la ley para tal efecto, siendo que las actuaciones administrativas dichas personas son el administrado que hacer parte de la actuación o su apoderado, el cual únicamente puede ser abogado en ejercicio como lo indica el Inciso 2° del numeral 4 del artículo 77 del CPACA.

⁴ Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 320 del Código General del Proceso el cual dispone que: “*Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia*”, se deduce que únicamente tiene interés para recurrir la persona perjudicada con la providencia.

⁵ De acuerdo al principio de preclusividad los recursos deben ser interpuestos en los términos dispuestos en la ley so pena de ser rechazados. Para el caso de los procesos fiscales dicha norma se encuentra señalada por remisión en el numeral 1° del artículo 77 y el artículo 78 del CPACA.

⁶ Tomando en cuenta que la configuración de los procedimientos y sus etapas es competencia privativa de la rama legislativa del poder público por expreso mandato de la Constitución Política (numerales 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución Política), y dado que la ley procesal es de orden público y por tanto indisponible por el funcionario de conocimiento o los particulares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del CGP, se tiene que la ley es la que manifiesta de forma taxativa la procedencia o improcedencia de los recursos. Para el tema de la procedencia del recurso de apelación contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad, esta está establecida de forma taxativa en el Inc. 2° del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

⁷ Sobre la sustentación o motivación del recurso, es claro que el legislador ha querido que los recurrentes expresen los motivos de inconformidad con el objeto de que el juez o funcionario de conocimiento pueda precisar el asunto objeto de la disconformidad con la providencia recurrida, ello como emanación de los principio de lealtad procesal y buena fe que deben mantener los sujetos implicados y sus abogados con nel trámite del proceso al cual deben ayudar a surtir de ala mejor manera de acuerdo a los principio y valores constitucionales señalados, así como lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política. En lo atañadero al proceso de responsabilidad fiscal se tiene lo dispuesto en el numeral 2° del artículo

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024” POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD...” DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

Conforme a la norma especial en material fiscal, se indica que contra el auto que resuelve las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación:

“ARTÍCULO 38. TERMINO PARA PROPONER NULIDADES. <Ver Notas de Vigencia> *Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.*

Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En cuanto al efecto en que se concede este recurso, conforme a lo dispuesto en el 79 del Código Contencioso Administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, se prevé que el efecto suspensivo del recurso de apelación, así:

“ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Y, de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso por remisión del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, se estipulo:

“ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. *Podrá concederse la apelación:*

(...)

En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.”

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción,

AUTO No. 0514

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0432 DEL 8 DE MARZO DE 2024" POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD..." DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. UCC -PRF- 013-2019.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el implicado **MIGUEL ANGEL MOLINA MUÑOZ**, en el efecto **suspensivo**, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación, envíese el expediente ante la Sala Fiscal y Sancionatoria, del Despacho del Contralor General de la República, encargada de adelantar la segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 42E del Decreto Ley 267 del 2000 junto con sus modificaciones y adiciones.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de la presente providencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO DURAN URIBE
Contralor Delegado Intersectorial N° 15
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Proyectó: GMCP - AMRCH
Abogados Sustanciadores
CD115 UIECC.
Revisó: GDU